



PILAR, 18 JUN 2020

**VISTO:**

El Expediente N° 3454/20, los Decretos Nacionales N° 260/20, 297/20 y sus respectivas prórrogas, las Decisiones Administrativas Nros. 524/20 y 909/20, el Decreto Provincial N° 498/20, las Resoluciones de la Jefatura de Gabinete de Ministros la Provincia de Buenos Aires Nros. 114/20, 115/20 y 250/20, la RESO-2020-68-GDEBA-IPLYCMJGM, los Decretos Municipales N° 868/20, 869/20 y 844/20 y;

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional, provincial y municipal por el avance de la pandemia del COVID-19, el Gobierno Nacional dispuso por el Decreto N° 297/20 la medida de *aislamiento social, preventivo y obligatorio* a fin de prevenir la propagación del virus en la población.

Que dicha medida ha sido prorrogada hasta el 28 de junio inclusive en el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires, pudiendo volver a extenderse según el análisis que continuamente se efectúa de la situación epidemiológica del país, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional N° 520/20.

Que a partir del dictado del Decreto Nacional N° 355/20 se contempló la posibilidad de que el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación pueda, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional y a pedido de los Gobernadores, exceptuar del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, bajo el cumplimiento de ciertas condiciones, encontrándose actualmente prevista dicha autorización de excepción en el artículo 13 del citado Decreto Nacional N° 520/20.

Que por el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 909/20 fueron exceptuados del cumplimiento del *“aislamiento social, preventivo y obligatorio”* los servicios de mudanza, para los Municipios que integran el Área Metropolitana de Buenos Aires, entre los cuales se encuentra incluido el Partido del Pilar, dentro de su misma jurisdicción.

Que de conformidad con el procedimiento establecido, por ese entonces, en el Decreto Provincial N° 340/20, hoy derogado por su similar N° 498/20, se tramitó ante el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, la solicitud de autorización a fin de habilitar el funcionamiento de los servicios de mudanzas dentro de la jurisdicción del Partido del Pilar, adjuntándose el correspondiente protocolo sanitario.

Que en el marco de dicho trámite, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, informó la no objeción para habilitar la actividad solicitada.

Que por lo tanto, se encuentra cumplido el procedimiento establecido por los citados Decretos Provinciales, correspondiendo en consecuencia, de conformidad con el artículo 7° del Decreto Provincial N° 498/20, emitir el presente acto administrativo a fin de autorizar las

1039 - 20



PILAR, 18 JUN 2020

mudanzas en la Jurisdicción del Partido, bajo los parámetros que se establecen a continuación.

Que las personas con residencia en el Partido del Pilar, que deseen llevar a cabo una mudanza dentro del mismo Partido, deberán informar con un mínimo de setenta y dos (72) horas de anticipación, a la dirección de correo electrónico [municipalidaddelpilar@pilar.gov.ar](mailto:municipalidaddelpilar@pilar.gov.ar) la fecha en que se llevará a cabo la misma, el horario estimado, los puntos de origen y destino y el compromiso de cumplimiento estricto del protocolo sanitario aplicable a la actividad, el que se adjunta como Anexo al presente.

Que en los casos donde el punto de origen y/o de destino, o ambos, se encuentre dentro de un barrio cerrado, country, club de campo, condominio, emprendimientos de accesos con guardias y/o inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, el solicitante deberá remitir junto, con la información establecida en el párrafo anterior, la/s respectiva/s conformidad/es de la/s administración/es de dichos establecimientos para llevar a cabo la mudanza.

Que asimismo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Municipal N° 844/20 se recuerda que los prestadores de servicios de cualquier tipo, que se encuentren desarrollando sus actividades o prestando servicios en el marco de las excepciones autorizadas, deberán, ante un caso sospechoso o confirmado de síntomas compatibles con COVID-19, dar aviso inmediato y formal a las autoridades sanitarias del Municipio, comunicándose con la Línea 147 y remitiendo un correo electrónico a la dirección [municipalidaddelpilar@pilar.gov.ar](mailto:municipalidaddelpilar@pilar.gov.ar) indicando en el asunto, con letras mayúsculas, "CASO SOSPECHOSO O CONFIRMADO COMPATIBLE CON COVID-19- ESTABLECIMIENTO Y/O COMERCIO", previéndose que el incumplimiento de dicha obligación será considerada falta grave en los términos del punto 1.1.4 del Capítulo I, del Título I, del Libro II del Código de Faltas Municipal, aprobado por Ordenanza Municipal N° 107/2019, sin perjuicio de la denuncia que corresponda realizar ante la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Nacional N° 297/20.

Que por todo lo expuesto, el Sr. Intendente Municipal se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el artículo 7° del Decreto Provincial N° 498/20 y las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades, aprobada por Decreto-Ley N° 6769/58 y sus modificatorias, y el artículo 10 del Decreto Nacional N° 297/20.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Autorízase el servicio de mudanzas cuyos puntos de origen y destino se encuentren dentro del Partido del Pilar, los días sábados y domingos en el horario de 8:00 a

- 1039 - 20



18 JUN 2020

PILAR,

16:00 hs., exceptuándolos del cumplimiento de la medida de *aislamiento social, preventivo y obligatorio* y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional N° 297/20, para lo cual deberán tramitar el correspondiente certificado único de circulación.

**ARTÍCULO 2°:** Dispónese que tanto las personas que contraten el servicio de mudanza como el prestador del mismo, deberán dar estricto cumplimiento a la normativa nacional, provincial y municipal vinculada al COVID-19 y al Protocolo Sanitario para Habilitación de Mudanzas, que como Anexo I se incorpora al presente.

**ARTÍCULO 3°:** Dispónese que las personas que contraten el servicio de mudanza deberán remitir un correo electrónico a la dirección [municipalidaddelpilar@pilar.gov.ar](mailto:municipalidaddelpilar@pilar.gov.ar) indicando en el asunto con letra mayúscula sostenida "SOLICITUD PARA REALIZAR MUDANZA", con un mínimo de setenta y dos (72) horas hábiles de antelación, informando:

- a) día y hora en que se llevará a cabo la mudanza.
- b) punto de origen y destino, adjuntando el contrato de locación y/o título de propiedad de ambos puntos de destino, con el objeto de acreditar la necesidad ineludible de llevar a cabo la mudanza.
- c) la/s respectiva/s conformidad/es de la/s administración/es en los casos donde el punto de origen y/o de destino, o ambos, se encuentre dentro de un barrio cerrado, country, club de campo, condominio, emprendimientos de accesos con guardias y/o inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal.
- d) declaración jurada de cumplimiento estricto del protocolo sanitario mencionado en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 4°:** Aclárase que la autorización emitida conforme a lo establecido en el presente decreto podrá ser revocada y/o suspendida de manera inmediata, ante la constatación del incumplimiento del protocolo correspondiente o de cualquiera de las obligaciones asumidas por el solicitante o el incumplimiento de los protocolos que dicten las autoridades nacionales, provinciales y/o municipales para la actividad, o si la autoridad considera que ha variado la situación epidemiológica local o razones de seguridad y/o salubridad pública así lo requieren.

**ARTÍCULO 5°:** Dispónese que el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el presente, serán consideradas falta grave en los términos del punto 1.1.4 del Capítulo I, del Título I, del Libro II del Código de Faltas Municipal, aprobado por Ordenanza Municipal N° 107/2019.

**ARTÍCULO 6°:** Dése al Registro Municipal, publíquese, dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Provincial N° 498/20 comunicándose el presente a la Ministra Secretaria del Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, cumplido ello, archívese.

DECRETO N°: -1039-20

SANTIAGO LAURENT  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Y DESARROLLO COMUNITARIO  
MUNICIPALIDAD DEL PILAR

Federico Achával  
Intendente Municipal  
Municipalidad del Pilar



**CORRESPONDE AL EXPEDIENTE N° 3454/20**

**PILAR, 18 JUN 2020**

**ANEXO I**

**PROTOCOLO SANITARIO PARA SERVICIO DE MUDANZA**

**MUNICIPALIDAD DEL PILAR**

El objetivo del presente documento es el de efectuar recomendaciones generales para que las personas que contraten los servicios de mudanza y los empleadores pertenecientes a las actividades económicas atinentes a fletes y mini fletes, tomen las medidas necesarias, en el ámbito de la realización de sus actividades, para prevenir y gestionar de manera adecuada los riesgos de infección por COVID-19 y puedan, asimismo, conocer el plan de acción a seguir ante la ocurrencia de casos sospechosos y confirmados, acorde a las normas dictadas por los organismos municipales, provinciales y nacionales.

El presente protocolo puede ser ampliado o modificado en base a la situación epidemiológica y cualquier otra particularidad que resulte significativa a fin de salvaguardar la salud de las personas, por lo que resulta necesario que sea consultado en forma continua.

**ALCANCE:**

El presente protocolo alcanza al personal afectado a las actividades de fletes y mini fletes para mudanzas en el Partido del Pilar, encontrándose la obligación de su estricto cumplimiento en cabeza de las personas que contraten el servicio y del empleador de la actividad.

**PROHIBICIONES:**

NO podrá afectarse al servicio de mudanzas a personas incluidas en los grupos de riesgo y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente, de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, sus normas modificatorias y complementarias.

**CONDICIONES OBLIGATORIAS:**

- Únicamente serán autorizadas los días sábados y domingos entre las 08:00 y las 16:00 hs.
- Tanto el punto de origen como de destino deberán encontrarse dentro del Partido del Pilar.

**☎ 1039 - 20**



PILAR, 18 JUN 2020

MEDIDAS DE HIGIENE GENERALES A ADOPTAR PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD:

- Deberá utilizarse la cantidad mínima de personal requerida para el traslado de los bienes. Se debe llevar a la menor expresión posible la convivencia simultánea de personas en un mismo espacio físico.
- Será obligatoria la utilización de elementos de seguridad por parte de los empleados y los contratantes del servicio (barbijos/tapabocas). Todos ellos deberán ser de uso personal y preferentemente descartables.
- Deberá respetarse la distancia de 2 metros entre personas. En caso de no ser posible, nunca deberá ser inferior a 1.5 metros.
- Todo el personal afectado a la mudanza deberá disponer de alcohol en gel y realizar el lavado en seco de manos antes, durante, y una vez finalizas las actividades de mudanza.
- Evitar llevarse las manos a la cara y tocarse ojos, nariz y boca.
- En el caso de uso compartido de vehículos de asistencia técnica (por ejemplo: camionetas), desinfectar de manera regular (volante, tablero, palancas, puertas y picaportes, perillas y comandos, estéreo, espejos, etc.) con solución alcohólica.
- Ventilar frecuentemente y durante 10 minutos el vehículo y dejarlo al sol cuando sea posible, favorecer la ventilación cruzada de aire, aunque la temperatura sea baja.

Elementos de Seguridad en la Cabina del vehículo:

Se recomienda:

- Kit de cuidado personal:
  - o Jabón, toallas descartables, alcohol en gel.
  - o Guantes descartables, gafas y tapabocas.
  - o Pañuelos descartables.
  - o Bolsa de residuos para desechos de descartables.
  - o Una birome de uso personal y exclusivo.

- 1 0 3 9 - 2 0



CORRESPONDE AL EXPEDIENTE N° 3454/20

PILAR, 18 JUN 2020

- Deberá darse aviso con un mínimo de 24 horas de anticipación a porteros y/o guardias, en caso de disponer de los mismos, en el origen y/o destino de la mudanza.

Asimismo, se informa que el control y fiscalización del cumplimiento del presente protocolo será efectuado por personal perteneciente al CUERPO ÚNICO DE INSPECTORES dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO de esta MUNICIPALIDAD DEL PILAR.

Finalmente, se recuerda que, conforme lo establecido en el Decreto Municipal N° 844/20, todo aquel afectado a un comercio/servicio exceptuado del cumplimiento de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, deberá dar aviso inmediato y formal a las autoridades sanitarias del Municipio ante casos sospechosos o confirmados compatibles con COVID-19 enviando un correo electrónico a [municipalidaddelpilar@pilar.gov.ar](mailto:municipalidaddelpilar@pilar.gov.ar). indicando en el asunto, con letras mayúsculas, "CASO SOSPECHOSO O CONFIRMADO COMPATIBLE CON COVID-19- ESTABLECIMIENTO Y/O COMERCIO", previéndose que el incumplimiento de dicha obligación será considerada falta grave en los términos del punto 1.1.4 del Capítulo I, del Título I, del Libro II del Código de Faltas Municipal, aprobado por Ordenanza Municipal N° 107/2019.

Asimismo, podrá comunicarse con la línea 107 de asistencia sanitaria del Partido del Pilar, ante síntomas compatibles con COVID-19.

DECRETO N°: - 1039 - 20

SANTIAGO LAURENT  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Y DESARROLLO COMUNITARIO  
MUNICIPALIDAD DEL PILAR

Federico Achával  
Intendente Municipal  
Municipalidad del Pilar